

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2010-5512 *Orden CUL/12/2010, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para entidades locales de Cantabria incluidas en la campaña "Cultura de Cantabria".*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte considera prioritario en sus líneas de actuación el apoyo a aquellos programas que las entidades locales de nuestra región promuevan, promocionen y contribuyan a seguir avanzando en la extensión del derecho a la cultura para todos los ciudadanos de la misma.

Por la presente Orden y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria incluidas en la Campaña "Cultura de Cantabria", de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto la ejecución de la campaña "Cultura de Cantabria" en el ejercicio 2010 a través de programas culturales de las Entidades Locales de Cantabria que deseen participar, con el fin de promover, promocionar y facilitar el acceso a la cultura regional a todos los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Gastos subvencionables

1 La campaña "Cultura de Cantabria", financiará gastos estrictamente culturales que se realicen y paguen dentro del año 2010 y sean necesarios para el desarrollo de las actividades que de manera indubitada tengan tal naturaleza y sean llevadas a cabo por agrupaciones, colectivos y demás artistas de ámbito regional en el marco de programas y actividades organizadas por las Entidades Locales que hayan solicitado la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

2 Quedan excluidas de esta Orden las siguientes actividades y conceptos:

- a) Actividades de naturaleza ocupacional.
- b) Actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.
- c) Fiestas gastronómicas, locales y patronales, excepto las actividades y programas a ellas asociados y que respondan a lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.
- d) Actividades deportivas.
- e) Actividades de recreo infantiles, juveniles o de residencia de ancianos.
- f) Las actividades estrictamente dirigidas a la promoción social de grupos con problemas de marginación.
- g) Las actividades de carácter escolar.
- h) los viajes de carácter cultural recreativo.
- i) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio.
- j) Y en general, aquellas actividades que no tengan relación con el marco establecido en el apartado 1 del artículo 1.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

Artículo 5.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden.

3. Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com).

La solicitud se dirigirá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Programa de actividades culturales y programa de las fiestas de la localidad de contenido cultural que respondan a lo previsto en el artículo 3.1 de la presente Orden, a realizar durante el año 2010.

b) Presupuesto detallado del programa de actividades culturales y del programa de fiestas de la localidad por actividades y conceptos de contenido cultural.

c) Declaración responsable sobre el porcentaje real invertido por la Entidad Local en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico.

d) Documento bancario (fotocopia de la libreta, extracto de cuenta, recibo, etc...) en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

5 La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario-Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto.

6 El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7 Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

8 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios:

a) La programación de actuaciones de agrupaciones, colectivos y demás artistas de ámbito regional, diseñada por la Entidad Local, así como el interés social de las actividades programadas, hasta un máximo de 600 puntos.

b) Porcentaje real invertido en actividades culturales, en relación con aquellas otras de carácter lúdico llevadas a cabo por la Entidad Local, que deberá acreditarse debidamente al finalizar las actividades, hasta un máximo de 300 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

4. Contra la resolución que dicte el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, las Entidades Locales podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2010-08.03.334A.461.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y hasta el límite del crédito disponible en la misma 190.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de la subvención que se conceda en cada caso no superará el 75% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 60.000 €.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a las entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1 Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2 Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 5/2009, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

d. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de esta Orden.

i. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

j. La realización de la actividad subvencionada deberá finalizar necesariamente dentro del año 2010.

Artículo 11.- Forma de justificación

1 La documentación a presentar a efectos de justificación será:

a) Certificado expedido por El Secretario - Interventor o equivalente de las Entidades Locales beneficiarias comprensivo de:

1. La afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada al amparo de la presente Orden.

2. La relación clasificada de la actividad/es realizadas al objeto de justificación con indicación del concepto del gasto, número de factura y fecha, proveedor con identificación de su CIF/NIF, el importe y la fecha de pago así como la cuantía total del gasto.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación clasificada de actividades y gastos señalada en la letra a).2 de este apartado, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de las mismas, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

b) Memoria de los programas (cultural y de fiestas de la localidad) en su totalidad, no sólo de la actividad subvencionable, que recoja suficiente información sobre su desarrollo y conclusiones.

c) Memoria económica del programa tanto de las actividades culturales como del programa de fiestas de la localidad con indicación de ingresos y gastos para cada uno de los programas así como el total de ambos.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76

2 La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 12.- Plazo de justificación

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención. La justificación se realizará por el importe total presupuestado en la solicitud o en su caso el que resulte del expediente de contratación y podrá presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2010.

2. Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento o en su caso, el que resulte del expediente de contratación.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 10 de marzo de 2010.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD ORDEN CUL/12/2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA INCLUIDAS EN LA CAMPAÑA "CULTURA DE CANTABRIA"

IDENTIFICACIÓN	INTERESADO	Nombre y apellidos o razón social				Número de Documento				Documento Identificativo			
		Tipo Vía	Nombre Vía		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
		Localidad		Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Correo electrónico			
IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE	Nombre y apellidos				Número de Documento				Documento Identificativo			
		Tipo Vía	Nombre Vía		Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
		Localidad		Municipio		Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Correo electrónico			
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/12/2010 y se compromete a su cumplimiento. Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro. Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.												
	DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Programa de actividades culturales y programa de las fiestas de la localidad de contenido cultural que respondan a lo previsto en el artículo 3.1 de la presente Orden, a realizar durante el año 2010. ☐ Presupuesto detallado del programa de actividades culturales y del programa de fiestas de la localidad por actividades y conceptos de contenido cultural. ☐ Declaración responsable sobre el porcentaje real invertido por la Entidad Local en actividades culturales, calculado en relación con las restantes actividades de carácter lúdico. ☐ Documento bancario (fotocopia de la libreta, extracto de cuenta, recibo, etc....) en el que consten los siguientes datos del beneficiario: razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.											

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES

ACTIVIDAD nº :	Coste total: (€)
Actuaciones (concepto)	Cantidad por actuación (€)
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
Aportaciones a la actividad (Euros)	
Solicitante: €	Otras entidades: € Subvención solicitada €
Breve descripción de la actividad:	

ACTIVIDAD nº :	Coste total: (€)
Actuaciones (concepto)	Cantidad por actuación (€)
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
Aportaciones a la actividad (Euros)	
Solicitante: €	Otras entidades: € Subvención solicitada €
Breve descripción de la actividad:	

ACTIVIDAD nº :	Coste total: (€)
Actuaciones (concepto)	Cantidad por actuación (€)
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
Aportaciones a la actividad (Euros)	
Solicitante: €	Otras entidades: € Subvención solicitada €
Breve descripción de la actividad:	

CVE-2010-5512

JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2010 - BOC NÚM. 76



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS E INGRESOS	PRESUPUESTO DETALLADO DE GASTOS (Se resumirán las actividades culturales previstas y su coste)	
	ACTIVIDAD	CANTIDAD (€)
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
9.		
10.		
	Total gastos previstos	
PRESUPUESTO DETALLADO DE INGRESOS (Se relacionarán las entidades que participan en la financiación del proyecto, sus aportaciones económicas que tienen previstas realizar al mismo y en general ingresos previstos para la realización de la actividad)		
ACTIVIDAD	CANTIDAD (€)	
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
	Total gastos previstos	
RESUMEN		
Gastos previstos	Euros	
Ingresos previstos	Euros	
Subvención	Euros	

En a, de de 2010

Fdo.:¹

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

¹ (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase)